



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

657

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
9 de Septiembre de 1936.-

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, y debidamente aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el Proyecto de Ley por cuyo medio se deroga el artículo 2 de la que declaró exento de los derechos de arrimo y manejo sobre los muelles al maíz producido en la República.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.-

61/4649



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la aplicación del artículo segundo de la ley número mil ciento veintinueve, promulgada el día cuatro de agosto del año mil novecientos treinta y seis, que declara exento durante tres años de los derechos de arrimo y manejo sobre los muelles el maíz producido en la República, ocasiona dificultades, en vista de que tales derechos constituyen el pago de un servicio que causa gastos;

CONSIDERANDO: por otra parte, que la protección acordada al maíz de producción nacional por la liberación total del impuesto sobre movimiento de carga prevista en el artículo primero de la misma ley, y por otras medidas que han sido puestas en vigor, es suficiente para estimular el cultivo y la exportación de tal producto, sin necesidad de la exoneración total de los derechos de arrimo; que esta exoneración puede ser parcial, y puede ser hecha por el Poder Ejecutivo mediante modificación de la tarifa correspondiente,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

UNICO.- Queda derogado el artículo segundo de la ley número mil ciento veintinueve, promulgada el día cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, que declara el maíz producido en la República exento de los derechos de arrimo y manejo sobre los muelles, durante tres años.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.-

[Firma]
PRESIDENTE

SECRETARIOS
[Firma]
[Firma]

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Septiembre 16 de 1936.-

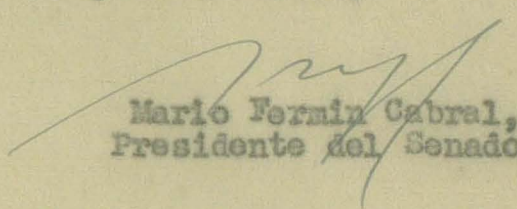
922

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, plaçeme
comunicarle que el proyecto de ley recibido con su men-
saje No. 657 de fecha 9 de septiembre en curso, por me-
dio del cual se deroga el Art. 2 de la ley relativa a
la exportación de maiz, ha sido aprobado por este Senado
y remitido al Poder Ejecutivo.

Muy atentamente.



Mario Fernin Cabral,
Presidente del Senado.

261/4680.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Septiembre 18 de 1936.

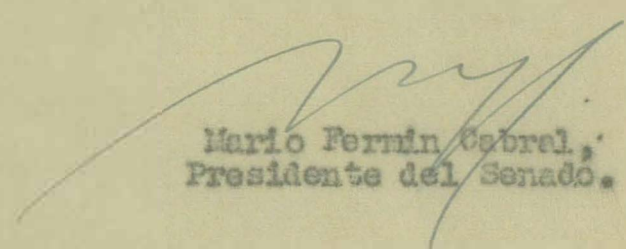
923

Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, pláceme
remitirle el proyecto de ley por cuyo medio se deroga
el Art. 2o. de la ley relativa a la exportación de maíz.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fernin Cabral,
Presidente del Senado.

B1/4809 Bis



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la aplicación del artículo segundo de la ley número mil ciento veintinueve, promulgada el día cuatro de agosto del año mil novecientos treinta y seis, que declara exento durante tres años de los derechos de arrimo y manejo sobre los muelles el maíz producido en la República, ocasiona dificultades, en vista de que tales derechos constituyen el pago de un servicio que causa gastos;

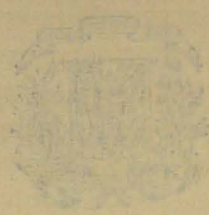
CONSIDERANDO: por otra parte, que la protección acordada al maíz de producción nacional por la liberación total del impuesto sobre movimiento de carga prevista en el artículo primero de la misma ley, y por otras medidas que han sido puestas en vigor, es suficiente para estimular el cultivo y la exportación de tal producto, sin necesidad de la exoneración total de los derechos de arrimo: que esta exoneración puede ser parcial, y puede ser hecha por el Poder Ejecutivo mediante modificación de la tarifa correspondiente.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:-

UNICO.- Queda derogado el artículo segundo de la ley número mil ciento veintinueve, promulgada el día cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, que declara el maíz producido en la República exento de los derechos de arrimo y manejo sobre los muelles, durante tres años.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D. República Dominicana, a los nueve días del mes de Septiembre, del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE
Fdo. Miguel Angel Roca.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

7^a LEGISLATURA *ord.* de 1936
REGISTRADA AL NO 2.360

en el tomo del libro letra.....
No de estrados de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
Págs. estimadas de Maquina & razon de dos
ediciona Interlineares
Ciudad de Santo Domingo, D. R. *1936*

Alfonso
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley declarando el
maíz producido en la Rep. exen-
to de derechos de arrimo y ma-
nejo sobre los muelles, durante
tres años.

PAGINA No 2

SECRETARIOS:

Fdo. Dr. José E. Aybar
Fdo. A. Fond Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, D.S. D. República Dominicana, a los diez y
seis días del mes de septiembre del año mil novecientos trein-
ta y seis, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restau-
ración.

[Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]

P/R

..... 7^a LEGISLATURA ord. de 1936
 REGISTRADA AL N^o 2360....
 en el tomo del libro 167A.....
 No de actas de 1933, Resoluciones
 y decretos referidos por el Senado
 Y costa de dos
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 copias interlineares
 Ciudad Trujillo, 16 de febrero, 1936
 W. A. Amador
 Jefe de las Oficinas del Senado.